

A DESPACHO de la señorita Jueza, para proveer, hoy 19 de marzo de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En este expediente 2022-00256 se resuelven los diferentes escritos aportados y las actuaciones pendientes, de la siguiente manera:

1.- Archivos digitales Nos. 110, 114 y 117:

La parte actora solicita el pago de los títulos que se encuentran a su favor.

Se resuelve favorablemente la petición, teniendo en cuenta que ya fue fraccionado el T.J. 457030000878172, por lo tanto, procede el pago de los dineros ordenados en el auto del 20 de febrero pasado (archivo digital 109) al apoderado de la parte actora y al secuestre.

2.- Archivo digital No. 111:

Solicitud de elaborar un oficio dirigido a la ORIP, en el que se indiquen los linderos del inmueble rematado.

La petición se resolvió, según se observa en el archivo digital 112, ya que la comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, se les remitió tanto al rematante como a dicha Oficina.

3.- Archivos digitales Nos. 113 y 114:

Solicita el subastante que se aclare el acta de remate y el auto que lo aprobó, en cuanto a los linderos del inmueble, esto con el fin de que se registre la diligencia ante la ORIP, ya que los documentos relacionados con el evento, han sido devueltos en varias oportunidades.

Considera el Despacho que la petición ya fue resuelta, toda vez que los linderos del bien rematado fueron aclarados mediante auto del 16 de febrero pasado¹ y de acuerdo con lo observado en el archivo digital número 115, al rematante ya se le enviaron las respectivas copias para que sean registradas ante la ORIP de Pereira.

4.- Archivo digital No. 116:

Como el escrito no contiene ninguna petición, se agrega al expediente sin trámite.

5.- Terminación del proceso:

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se canceló la totalidad de la obligación con el producto del remate del bien, según se deduce de las liquidaciones adicionales

¹ Archivo digital 108.

del crédito y las costas que se aprobaron mediante auto del 20 de febrero pasado², no han quedado acreedores pendientes de pago, existe un saldo a favor del demandado y además, ha vencido el término previsto en el art. 468-4 del C.G.P. sin que haya comparecido ningún acreedor a reclamar tales dineros, se considera que procede terminar el proceso y dar las órdenes pertinentes con el fin de culminar el trámite en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira

RESUELVE:

5.1. Se da por terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real promovida por la Sociedad Inversiones Lober Ltda. Contra Julio César Cruz Sandoval, radicado al No. 2022-00256.

5.2. De conformidad con el art. 116 del C.G.P. y previa cancelación de las expensas necesarias, desglósense a favor del accionado, los títulos de recaudo ejecutivo aportados con la demanda (pagaré e hipoteca).

Para tales efectos, deberá la parte actora allegar a la Secretaría del Juzgado los mencionados documentos en original, con el fin de realizar el desglose y agregar las constancias respectivas. Hecho lo anterior, se entregarán al señor Cruz Sandoval.

5.3. Por la Secretaría del Despacho, procédase a cancelar los respectivos dineros ordenados en el auto del 20 de febrero de 2024, a favor del demandante y del secuestre.

5.4. Como existe un saldo de \$350.019.876, a favor del demandado y con dicha suma deben cancelarse los remanentes, trasládese la misma, al proceso ejecutivo radicado al 2021-00064 que tramita Bancolombia en este mismo Despacho judicial.

5.5. Dado que en el presente caso se genera el pago del arancel judicial establecido en la ley 1394 de 2010, se dispone que la parte demandante, cancele once millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos ocho pesos (\$11.635.508), correspondiente al 2% del valor con el que se canceló totalmente la obligación (\$581.775.400)³, dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Lo anterior, se realizará mediante depósito en la cuenta corriente 3-0820-000632-5 del Banco Agrario, a nombre del CSJ-Arancel Judicial- CUN, convenio 13472 (Circular DEAJC20-58 del 01-09-2020).

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandante Inversiones Lober Ltda., con Nit. 860058640, reportó en la demanda, como direcciones para notificaciones, la Calle 19D Cra. 13-15, Conjunto Residencial Torres de Maracay I Etapa Torre 1 Apto. 401 y “familialondonobernal@gmail.com.”

Ejecutoriado el presente auto sin verificarse el pago del arancel, remítase copia auténtica del mismo, a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

5.6. Sin costas.

² Ver archivos digitales 080 y 109.

³ Ver archivo digital No. 109.

5.7. Realizadas las actuaciones indicadas en los numerales que anteceden, archívese el expediente.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Jueza.

E

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE PEREIRA

CERTIFICO que en ESTADO No. 049 de la
fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 21 de marzo de 2024.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c02b2f95e67ab774ee1d56132361f48933eb9bd78da824385410a4b627535d5**

Documento generado en 20/03/2024 02:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>